|  |  |
| --- | --- |
| futer logo | МЕМОРАНДУМИЗМЕЂУ МИНИСТАРСТВА ПОЉОПРИВРЕДЕ, ШУМАРСТВА И ВОДОПРИВРЕДЕ РЕПУБЛИКЕ СРБИЈЕ И МИНИСТАРСТВА ПОЉОПРИВРЕДЕ И СТОЧАРСТВА РЕПУБЛИКЕ ХОНДУРАС О САРАДЊИ У ОБЛАСТИ ПОЉОПРИВРЕДЕ("Сл. гласник РС - Међународни уговори", бр. 10/2024) |

**MEMORANDO**

**ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, BOSQUES Y GESTIÓN DEL AGUA DE LA REPÚBLICA DE SERBIA Y EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS EN COOPERACIÓN EN EL ÁMBITO DE LA AGRICULTURA**

El Ministerio de Agricultura, Bosques y Gestión del Aguade la República de Serbia y El Ministerio de Agricultura y Ganadería de la República de Honduras (en adelante, “las Partes”).

Deseando fomentar relaciones amistosas y mejorar la cooperación en el campo de la agricultura entre dos países;

De conformidad con los principios de igualdad, respeto mutuo y beneficio recíproco, Declarando la intención de intensificar la cooperación entre las Partes,

Han acordado lo siguiente:

**ARTÍCULO 1**

Las Partes promoverán la cooperación en el campo de la agricultura de acuerdo con sus competencias y legislaciones nacionales, tomando en consideración las prioridades e intereses de ambas Partes.

**ARTÍCULO 2**

Con el fin de lograr una colaboración eficaz, las Partes apoyarán y promoverán una cooperación concreta en los siguientes campos:

1. Intercambio de información científica y técnica y resultados de investigaciones científicas, así como implementación de programas conjuntos de investigación en el campo de la agricultura;

2. Intercambio de experiencias en materia de desarrollo e introducción de tecnologías modernas en el campo de la agricultura;

3. Promoción de la cooperación entre empresas en el ámbito de la agricultura y sectores afines;

4. Cooperación en ámbitos veterinarios y fitosanitarios relacionados con la salud, el bienestar y la cría de los animales, así como con la sanidad y protección de las plantas, incluidas las semillas y otros materiales de plantación;

5. Cooperación en áreas de biotecnología, agricultura orgánica, acuicultura y desarrollo de políticas de calidad en la agricultura.

**ARTÍCULO 3**

La cooperación en los ámbitos mencionados en el artículo 2 del presente Memorándum se logrará mediante:

1. Visitas mutuas de representantes de instituciones científicas y de investigación;

2. Organización de capacitaciones y programas técnicos, simposios, seminarios, conferencias, exposiciones y ferias dedicadas a diversos campos de la agricultura;

3. Visitas mutuas de representantes dedicados a la producción agrícola y la industria procesadora.

**ARTÍCULO 4**

La implementación de este Memorando se entenderá sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de las Partes derivadas de acuerdos internacionales bilaterales y multilaterales de los cuales cualquiera de ellos sea Estado signatario y que surjan de su respectiva membresía en organizaciones internacionales y regionales.

**ARTÍCULO 5**

Las Partes concertarán, si fuera necesario, reuniones conjuntas. Los costos de organización de las reuniones correrán a cargo de la Parte anfitriona. Cada Parte correrá con los gastos de viaje de su propia delegación.

El lugar, los términos y la agenda de dichas reuniones serán determinados por la Parte anfitriona.

**ARTÍCULO 6**

Cualquier disputa que surja de la interpretación y/o implementación de este Memorando será resuelta por las Partes mediante consultas y negociaciones mutuas.

**ARTÍCULO 7**

Se podrán realizar modificaciones y/o adiciones a este Memorando mediante consentimiento mutuo por escrito de las Partes, en forma de Protocolos separados que serán parte integral de este Memorando.

**ARTÍCULO 8**

Este Memorando se concluye por un período de cinco (5) años.

Este Memorándum se prorrogará, automáticamente a partir de entonces, por periodos sucesivos de cinco (5) años, a menos que una de las Partes notifique a la otra por escrito a través de canales diplomáticos, su intención de terminarlo al menos (6) seis meses antes de la fecha de terminación o vencimiento.

La terminación o vencimiento de este Memorando no afectará las actividades de cooperación que ya hayan comenzado.

**ARTÍCULO 9**

Este Memorando entrará en vigor tras su firma.

Hecho y firmado en Belgrado el 12.12.2024. en dos ejemplares originales, cada uno en los idiomas serbio, español e inglés, siendo todos los textos igualmente auténticos. En caso de divergencia en la interpretación, prevalecerá el texto en inglés.

|  |  |
| --- | --- |
| A nombre de:El Ministerio de Agricultura,Bosques y Gestión del Aguade la República de Serbia | A nombre de:Secretaría de Agricultura y Ganaderíade la República de Honduras |